

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LILIANA MAYORGY VARGAS LIZARAZO

ACCIONADOS: GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VINCULADOS: Miembros de la Lista de Elegibles de la OPEC 48672 y Personas vinculadas con empleos Auxiliar Administrativo, Grado: 4, Código: 407, que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en el GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER

LILIANA MAYORGY VARGAS LIZARAZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra **GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mis derechos fundamentales al Debido Proceso (ART. 29 C.P.), Igualdad (ART. 13 C.P.) y al Acceso al Empleo Público tras Concurso de Merito (ART. 40 NUMERAL 7 Y ART. 125 C.P.), Derecho fundamental al trabajo (ART. 25 C.P.), Derecho al mínimo vital (ART. 53 C.P.); Principio de la Confianza Legítima (ART. 29 C.P.); Fundamental de los Niños (ARTICULO 44 C.P.)

HECHOS

PRIMERO: Se firmó el Acuerdo No. CNSC - 20181000006906 del 23 de octubre de 2018, ajustado por el acuerdo No. CNSC-20191000008356 DEL 25 DE JULIO DE 2019, por medio del cual se convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente setenta y un empleos con ochenta y seis vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de la gobernación de norte de Santander, proceso de selección No. 805 de 2018- convocatoria territorial norte.

SEGUNDO: Me inscribí en el “Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte” de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceso destinado a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4 para la entidad de derecho público GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER cumplí con todos los requisitos necesarios para formalizar mi inscripción, y realicé todas las pruebas que formaban parte del proceso, por lo que logré alcanzar el segundo lugar, ahora el primer lugar (64.23 puntos) por la recomposición automática de las listas, pues fueron provistos los empleos con los primeros de la lista, Resolución No. 8880 de 15-09-2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERO: Radiqué ante la Comisión Nacional del Servicio civil, un derecho de petición con Radicados Nro. 20206001168792 del 28 de octubre de 2020 y 20206001174172 del 29 de octubre de 2020, solicitando:

*“PRIMERO: Solicito respetuosamente se me **INFORME** si el elegible en cabeza de lista (Puesto 1) de La Resolución No. 8880 del 15/09/2020, la señora CARMEN MONCADA RAMIREZ,*

identificada con la cedula de ciudadanía No. 60315336, fue nombrada para el cargo de la OPEC 48445, consecuentemente, se me **ENTREGUE** una copia del acto administrativo de nombramiento, igualmente se me **INFORME** la fecha de aceptación del cargo por parte de la elegible y de nombramiento, es decir, requiero se me **INFORME DETALLADAMENTE** el estado actual del cargo en el cual concurre.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente en caso de que la Señora Carmen Moncada Ramírez no haya aceptado el cargo para el OPEC 48445 o no se haya obtenido respuesta alguna conforme el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo, **REALIZAR EL NOMBRAMIENTO** en estricto orden de mérito conforme se encuentra establecido en la resolución 0880 del 15/09/2020, con firmeza del 02/09/2020, al segundo elegible de la lista la cual ocupo desde el momento de su publicación y firmeza.

TERCERO: Solicito respetuosamente, se me **ENTREGUE** una copia del **CONSOLIDADO TOTAL DE LAS VACANTES Y/O PUESTOS DE LA PLANTA LA GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER**, con base en las siguientes opciones: 1. Quedaron desiertas en el concurso celebrado; 2. Fueron creadas posteriormente a la celebración del concurso de méritos realizado por la CNSC; 3. Personal que actualmente ocupa esos cargos con su acto administrativo de nombramiento, fecha de nombramiento y posesión del cargo.

El consolidado solicitado requiere detalladamente Nombres, apellidos, denominación del cargo, Nivel: Asistencial, Denominación, Grado, Código, Número OPEC y funciones establecidas en el manual de funciones.

CUARTO: Con base en el consolidado de la petición tercera, solicito **HACER USO** de la lista de elegibles Resolución No. 0880 del 15/09/2020, con firmeza del 02/09/2020, para **AQUELLOS EMPLEOS EN LOS CUALES CUMPLA LOS REQUISITOS**, es decir los **“mismos empleos”** de conformidad con lo dispuesto en el **CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019”** con Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque del 16 de enero de 2020.”

CUARTO: Al respecto el día cuatro (04) de noviembre de 2020, recibí respuesta mediante el consecutivo No. 20201020857011, que entre otras cosas señala:

“(…)

Ahora bien, esta Comisión Nacional informa que para la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro. 805 de 2018, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: “(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”** (Subrayado y negrita fuera de texto)

(…)

Razón por la cual, se aclara que la entidad podrá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020: “**ARTÍCULO 8º. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:**

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad”

Recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC autoriza el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la siguiente posición de mérito con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión”.

QUINTO: El día 28 de octubre de 2020, radiqué derecho de petición ante la Gobernación de Norte de Santander, mediante los abonados electrónicos gobernacion@nortedesantander.gov.co y rehumano@nortedesantander.gov.co, solicitando lo siguiente:

“PRIMERO: Solicito respetuosamente se me **INFORME** si el elegible en cabeza de lista (Puesto 1) de La Resolución No. 8880 del 15/09/2020, la señora CARMEN MONCADA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60315336, fue nombrada para el cargo de la OPEC 48445, consecuentemente, se me **ENTREGUE** una copia del acto administrativo de nombramiento, igualmente se me **INFORME** la fecha de aceptación del cargo por parte de la elegible y de nombramiento, es decir, requiero se me **INFORME DETALLADAMENTE** el estado actual del cargo en el cual concurre.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente en caso de que la Señora Carmen Moncada Ramírez no haya aceptado el cargo para el OPEC 48445 o no se haya obtenido respuesta alguna conforme el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo, **REALIZAR EL NOMBRAMIENTO** en estricto orden de merito conforme se encuentra establecido en la resolución 0880 del 15/09/2020, con firmeza del 02/09/2020, al segundo elegible de la lista la cual ocupo desde el momento de su publicación y firmeza.

TERCERO: Solicito respetuosamente, se me **ENTREGUE** una copia del **CONSOLIDADO TOTAL DE LAS VACANTES Y/O PUESTOS DE LA PLANTA LA GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER**, con base en las siguientes opciones: 1. *Quedaron desiertas en el concurso celebrado;* 2. *Fueron creadas posteriormente a la celebración del concurso de méritos realizado por la CNSC;* 3. *Personal que actualmente ocupa esos cargos con su acto administrativo de nombramiento, fecha de nombramiento y posesión del cargo.*

El consolidado solicitado requiere detalladamente Nombres, apellidos, denominación del cargo, Nivel: Asistencial, Denominación, Grado, Código, Número OPEC y funciones establecidas en el manual de funciones.

CUARTO: Con base en el consolidado de la petición tercera, solicito **HACER USO** de la lista de elegibles Resolución No. 0880 del 15/09/2020, con firmeza del 02/09/2020, para **AQUELLOS EMPLEOS EN LOS CUALES CUMPLA LOS REQUISITOS**, es decir los **“mismos empleos”** de conformidad con lo dispuesto en el **CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"** con Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque del 16 de enero de 2020.”

SÉPTIMO: El día tres (03) de febrero de 2021, recibí respuesta por parte de la Entidad, que entre otras cosas manifestó:

“En este sentido, tenemos que si bien la modificación introducida por la Ley 1960 es concreta y precisa al señalar, que con la lista de elegibles en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad; lo que indica que en este caso podrán ser provistos los empleos creados en la planta de personal con posterioridad a dicho concurso, también lo es, que la misma norma previo que dicha modificación regiría a partir de su publicación, y cuando la Convocatoria se inicie en vigencia de la Ley 1960 de 2019, es decir, a partir del 27 de junio de 2019, fecha en que fue publicada, teniéndose que en el presente asunto la convocatoria 805 de 2018 se inició con anterioridad a su vigencia, por ende, no le es aplicable su modificación.

(...)

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Proceso de Selección No. 805 de 2018, se inició con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1960 de 2019, y que el mismo ACUERDO No. CNSC – 2018100006906 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018 en su artículo 6 fue claro en señalar que le era aplicable la ley 909 de 2004 sin su modificación, es claro que al proceso en comento no le resulta aplicable la modificación introducida por la ley 1960 de 2019, por tanto, no es posible acceder a su solicitud. (...)

OCTAVO: Junto con la respuesta a mi derecho de petición, la Entidad anexó relación de los empleos vacantes del Nivel Asistencial que se han generado en la Planta Global de la Gobernación de Norte de Santander, posterior a la celebración del concurso de méritos Convocatoria Territorial Norte, igualmente se anexaron los nombramientos y actos de posesión del personal.

En los folios 16,17 y 18 del anexo Numero 2 (*Respuesta del derecho de petición de la Gobernación de Norte de Santander*) se observa que existen cargos en lo que yo puedo claramente desempeñar mi trabajo.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La actual Acción de Tutela la presento en contra de la entidad de derecho público conocida como **GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER** representada esta por el Gobernador, gerente o quien haga sus veces, y quien operara como ENTIDAD ACCIONADA en el presente proceso constitucional, el cual se ha iniciado a fin de que sean salvaguardados mis derechos Al Debido Proceso (ART. 29 C.P.), Igualdad (ART. 13 C.P.) y al Acceso al Empleo Público tras Concurso de Merito (ART. 40 NUMERAL 7 Y ART. 125 C.P.), Derecho fundamental al trabajo (ART. 25 C.P.), Derecho al mínimo vital (ART. 53 C.P.); Principio de la Confianza Legítima (ART. 29 C.P.); Fundamental de los Niños (ARTICULO 44 C.P.).

Asimismo, vinculo como accionados a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada por su representante legal, gerente o quien haga sus veces, pues la misma ha participado en la organización, preparación, coordinación y adelantamiento del concurso de Merito a través de la “Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, ha emitido conceptos y criterios interpretativos al respecto del modo y mecanismos de utilización de las Listas de Elegibles emanantes de la citada convocatoria, y debe ser partícipe de los procesos de nombramiento de los citados elegibles ya que, en el caso concreto, la GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER, de cara a utilizar la Lista de Elegibles de la OPEC **48445** de la “Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, debe solicitar autorización a la CNSC y adaptarse a los procedimientos internos de la entidad; y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA**

FUNCIÓN PÚBLICA representada por su representante legal, gerente o quien haga sus veces, en calidad de ente de control respecto de la función pública y el mérito.

Por otro lado, y al ser este un proceso de su entero interés, se considera oportuno y necesario que sean vinculados al presente Proceso de Tutela los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegible de la OPEC 48445 de la “Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte” y las Personas vinculadas con empleos **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4**, en la **GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER** que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019, todo ello ya no solo porque las personas mencionadas puedan tener interés legítimo en la resolución del problema ius fundamental que a través de la presente acción de tutela se está planteando, sino porque es posible que alguno de ellos pueda verse afectado por las decisiones que a través del presente proceso puedan tomarse.

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se **PROTEJAN** mis derechos fundamentales incoados.

SEGUNDO: Se **ORDENE** a la Gobernación de Norte de Santander reportar dentro de un término perentorio ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los empleos del cargo denominado Auxiliar Administrativo código 407 grado 4, que se encuentran con nombramientos en provisionalidad o circunstancias similares.

TERCERO: Se **EXHORTE** a la Gobernación de Norte de Santander, realizar en mi favor, el nombramiento en periodo de prueba en uno de los empleos del cargo denominado Auxiliar Administrativo, Grado: 4, Código: 407, que se encuentran con nombramientos en provisionalidad, declarados en vacancia definitiva o encargados.

CUARTO: Se **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Departamento Administrativo de la Función Pública, cumplir con su mandato legal y ejercer la respectiva vigilancia sobre esta petición y el efectivo cumplimiento por parte de la Gobernación de Norte de Santander.

DERECHOS VULNERADOS

Al Debido Proceso (ART. 29 C.P.), Igualdad (ART. 13 C.P.) y al Acceso al Empleo Público tras Concurso de Merito (ART. 40 NUMERAL 7 Y ART. 125 C.P.), Derecho fundamental al trabajo (ART. 25 C.P.), Derecho al mínimo vital (ART. 53 C.P.); Principio de la Confianza Legítima (ART. 29 C.P.); Fundamental de los Niños (ARTICULO 44 C.P.)

Ruego se tenga en cuenta lo a continuación mencionado, el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4° del artículo 31 de La Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

“(…)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso v las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.** (Resaltado fuera de texto)

Igualmente para el caso concreto es sumamente importante traer a colación el **CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"** cuyo Ponente fue el Comisionado Fridole Ballén Duque, el día dieciséis (16) de enero de 2020, que concluyó lo siguiente:

"(...)

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

(...)"

En este sentido, se tiene que el Acuerdo No. 20181000006906 el cual reguló el concurso objeto de la Litis, se publicó el día 23 de octubre del año 2018, dándose las circunstancias planteadas dentro del estudio del Criterio unificado de fecha 16/01/2020.

Es menester hacer hincapié que soy madre cabeza de familia, que actualmente no me encuentro laborando.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

Presento como tales, las siguientes:

1. Respuesta derecho de petición de la CNSC Rad. 20201020857011 (04 folios).
2. Respuesta derecho de petición Gobernación (88 folios).
3. Resolución № 8880 de 2020 15-09-2020 (04 folios).
4. Fotocopia Cedula de ciudadanía de la suscrita (01 folio).

NOTIFICACIONES

La **SUSCRITA** en la Calle 5 No. 2-14 Urbanización Mirador del Rio 2 de la ciudad, Teléfono: 322 354 3590, Correo electrónico: **lilivarliz@gmail.com**

A la **GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER.**, en la Av 5 Calle 13 y 14 esquina; Cúcuta, Norte de Santander, Teléfono: 5710590, correo electrónico: **secjuridica@nortedesantander.gov.co**

A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co, Teléfono: 57 (1) 3259700.

Al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** en la Carrera 6 # 12-62 Bogotá D.C. correo electrónico: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co, Teléfono: (57+1) 7395656.

Atentamente,

LILIANA MAYORGY VARGAS LIZARAZO

C.C. No. 1090.410.012 de Cúcuta